



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 240-2018-PCNM

Lima, 14 de mayo de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Alejandro Abel Jiménez Burga, Juez de Paz Letrado de Lima del Distrito Judicial de Lima; interviene como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 335-2002-CNN del 18 de junio de 2002 el magistrado evaluado fue nombrado Juez de Paz Letrado de Lima en el Distrito Judicial de Lima, siendo ratificado por Resolución N° 071-2011-PCNM del 13 de enero de 2011. En tal sentido, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Alejandro Abel Jiménez Burga, Juez de Paz Letrado de Lima en el Distrito Judicial de Lima, siendo su periodo de evaluación desde el 14 de enero de 2011 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 14 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** registra doce (12) medidas disciplinarias firmes dentro del periodo de evaluación, las mismas que tienen como fundamentos cuestiones de orden estrictamente jurisdiccional, descartándose incidencia alguna en ámbitos de corrupción. Asimismo, cabe señalar que tales medidas disciplinarias están rehabilitadas.

b) **Participación ciudadana:** registra cuatro (04) cuestionamientos a su conducta y/o labor realizada dentro del periodo de evaluación, los mismos que guardan relación con pronunciamientos de orden jurisdiccional, habiendo presentado el magistrado evaluado sus descargos correspondientes; no se advierte elementos derivados de los mismos que incidan en una valoración negativa de su conducta.

c) **Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Lima, en condición de abogado hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

N° 240-2018-PCNM

e) Información patrimonial: ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación.

f) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 25.04 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido la calificación de 19.98 y un promedio de 1.6650, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: del periodo de evaluación se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo que no es atribuible al magistrado evaluado; no obstante, el indicador de producción global deja constancia de un nivel adecuado del número de procesos concluidos, siendo este un dato relevante y favorable que se corrobora con la evaluación conjunta de los indicadores sobre idoneidad.

d) Organización del trabajo: el magistrado evaluado ha obtenido 5.20 puntos en total y un promedio de 1.30 de un total de cuatro (04) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro. No obstante, se exhorta al avaluado a que en adelante cumpla con presentar la totalidad de sus informes que corresponden a este parámetro.

e) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que ha participado en diversos eventos académicos dentro de los cuales está el acreditado por la Academia de la Magistratura; en mérito a ello ha obtenido 4.5 puntos. Cabe precisar que, conforme aparece en su hoja de vida, registra haber egresado de dos (02) Maestrías, una con mención en Derecho Constitucional y otra con mención en Derecho Civil y Comercial en la Universidad Nacional Federico Villarreal.

El análisis conjunto del rubro idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 240-2018-PCNM

decisiones un buen rendimiento. Por tanto se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad, en sesión de 14 de mayo de 2018;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Alejandro Abel Jiménez Burga en el cargo de Juez de Paz Letrado de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

N° 240-2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO